

Zoraida Todaro Murgas*
Patricia Guzmán González**

El dictamen pericial como medio de prueba para determinar la responsabilidad en la reincidencia de delitos de falsedad en documentos¹

OBJETIVO GENERAL: Demostrar la incidencia de los rasgos de personalidad psicopáticos, histéricos e hipomaniacos en la reincidencia de comisión de delitos de falsedad en documento público y/o privado en la ciudad de Barranquilla.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Demostrar si los antecedentes escolares, familiares, laborales, sociales se relacionan con el comportamiento falsario reincidente en condenados por delitos de falsedad documental en concurso.
2. Demostrar la relación entre los trastornos psiquiátricos según las escalas del mini y el comportamiento falsario reincidente en condenados por delitos de falsedad documental en concurso.
3. Identificar si en el nuevo proceso penal seguido por falsedad documental en concurso se tiene la evidencia psiquiátrica como medio de prueba.

METODOLOGÍA: Este estudio es cuantitativo, abordado desde el paradigma empírico-analítico y el nivel de profundidad es el explicativo. Como técnica de investigación se recurrirá a entrevistas en profundidad con la población estudiada que serán los condenados por reincidencia en delitos de falsedad documental en concurso. Se aplicará en esta fase el test mini para el diagnóstico de los trastornos y patologías desde el campo de la psiquiatría. Igualmente se realizaron encuestas dirigidas a abogados litigantes y jueces penales de Barranquilla.

RESULTADOS: En este artículo se muestra como resultados parciales conceptos que desde el derecho se tienen sobre el dictamen pericial y su importancia como medio de prueba para demostrar responsabilidad a un acusado de falsedad en documentos donde ha operado la reincidencia.

* Abogada U. Simón Bolívar. Joven Investigador de Colciencias. Investigadora del Grupo Violencia, Criminalidad y Familia en la Costa Caribe Colombiana. Maestrante en Derecho Procesal U. Medellín.

** Abogada U. Atlántico. Especialista en Pedagogía de las Ciencias U. Simón Bolívar. Maestrante en Derecho Procesal U. Medellín. Líder del Grupo de Investigación Violencia, Criminalidad y Familia en la Costa Caribe Colombiana en categoría B de Colciencias U. Simón Bolívar. Jefe de Investigaciones de la Facultad de Derecho U. Simón Bolívar. Tutora de los jóvenes investigadores de Colciencias: Ferney Rodríguez, Zoraida Todaro y Edwin Arteaga.

1. Este artículo es resultado parcial del Proyecto "Incidencia de los rasgos de personalidad en la reincidencia de delitos de falsedad en documentos en concurso en Barranquilla" del cual se derivó la propuesta de investigación para la convocatoria de Joven Investigador de Colciencias 2008.

Recibido: Septiembre 22 de 2009 / Aceptado: Octubre 29 de 2009

Artículo resultado de Investigación/Research Article

Introducción

La criminalidad ha sido un fenómeno siempre existente en las sociedades clasistas, y actualmente se ha visto propulsada al centro de nuestras preocupaciones más prioritarias, por constituir un problema real cuya intensidad ha crecido considerablemente en las sociedades postmodernas, razón por la cual se requiere ahondar en las personas a la reincidencia de determinado delito ya en la primera etapa de esta investigación se logró el estudio claro y preciso de los rasgos de personalidad y qué aptitudes psicológicas pueden conllevar a determinados delitos, esto es una de las cosas importantes de dicho trabajo ya que lleva la dedicación, no solo desde el punto de vista jurídico sino también psicológico, ya que la atención hacia el delito se ha convertido en algo de mucha importancia debido al comportamiento presentado en las distintas situaciones, no solo a nivel nacional sino también internacional, lo cual se materializa en una alarmante expansión e internacionalización del derecho penal.

Se puede analizar que la intervención punitiva por sí sola no garantiza la eliminación de las conductas delictivas, sin embargo, aún cuando las leyes no son la solución son imprescindibles para la estabilidad social. La conducta del hombre como todos sabemos, desde tiempos remotos siempre ha preocupado a los estudiosos y siempre ha sido objeto de estudio y críticas. De ahí es que intervienen las escuelas jurídico

penales, según Jiménez de Asúa.² Los términos de causal-explicativos, normativos y aplicativos provienen del estudio de la naturaleza de la conducta humana.

Los comportamientos que están pasados o regulados en las normas legales, son los que estudia la ciencia normativa; y su campo de estudio es menos amplio que el de la ciencia causal-explicativa porque no pasan del marco normativo.

Por último tenemos las ciencias aplicativas que son un conjunto de técnicas, que utilizan el material científico que las otras ciencias aportan, para ayudar al desenvolvimiento de los interrogantes que en ellas se podrían plantear.

La criminología nos ayuda a estudiar el delito sin que esto signifique que este sea de objeto exclusivo de estudio de esta disciplina auxiliar del Derecho Penal.

Desde la antigüedad el crimen era una determinada forma de degeneración hereditaria en el individuo o incluso en su familia, esta teoría está apoyada por Morel.³ Los cráneos de los criminales tenían particularidades, y estas fueron halladas por el neurólogo y patólogo Broca; en 1869 se hicieron investigaciones sobre 464 cráneos de criminales las cuales las hizo Wilson, y el médico de prisión escocés Thomson en 1870 publicó en el *Journal of Mental Science* el resultado de sus observaciones sobre más de 5.000 presos.

2. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis (1950). *Tratado de Derecho Penal*. Tomo II. Buenos Aires, Argentina.
3. FERNÁNDEZ, Juan Miguel (2008). Tesis doctoral La integración de sujetos inadaptados socialmente. Un estudio de caso el Centro de Menores Tierras de Oria. España: Universidad de Granada.

En la sociedad siempre se busca el estudio del crimen y los criminales y esto le concierne a la criminología, al estudio de las causas del delito, hasta llegar a la teoría de que las interrelaciones de las personas, grupos y la sociedad en la cual viven y funcionan son las principales causas de que se cometa un delito.

La criminología se basa en dos áreas de búsqueda que son distintas pero están relacionadas entre sí, la primera está dada por el estudio de la naturaleza del delito dentro de la sociedad y la segunda por el estudio de los delincuentes desde un punto de vista psicológico. Ambas teorías son más descriptivas que analíticas como en la problemática detallada en esta investigación que pretende explicar el fenómeno de la criminalidad generado por las conductas falsarias.

Raymond Cattell,⁴ realizó importantes aportes a la psicología de los rasgos siendo este uno de los pioneros en el uso de procedimientos de análisis factorial. Afirmaba que los investigadores debían determinar empíricamente cuáles serían los rasgos que subyacen a la conducta humana, además argumentó que ha ejercido una influencia considerable sobre muchos de los posteriores investigadores de la materia por ende se deriva el interrogante de ¿cómo determinar empíricamente la estructura de la personalidad? El lenguaje es una fuente fructífera de información sobre la existencia de los rasgos ya que todo idioma evoluciona a lo largo de miles de años, comprenden palabras que describen

prácticamente cualquier calidad conductual.

Los rasgos superficiales son grupos de respuestas manifiestas que parecen ir juntos, tales como la integridad, la honestidad, la autodisciplina y la seriedad.

Toda la información de los rasgos se podría aplicar a un caso particular dada la capacidad para describir a un individuo y entender cómo estos entran en ciertos patrones de respuestas conductuales. Todo ello condujo al equipo investigador a formular como problema de investigación la pregunta ¿cuál es la incidencia de los rasgos de personalidad en la reincidencia de delitos de falsedad en documentos en concurso en la ciudad de Barranquilla?

El objetivo general es demostrar la incidencia de los rasgos de personalidad psicopáticos, histéricos e hipomaníacos en la reincidencia de comisión de delitos de falsedad en documento público y/o privado en la ciudad de Barranquilla.

Los específicos son:

1. Demostrar si los antecedentes escolares, familiares, laborales, sociales se relacionan con el comportamiento falsario reincidente en condenados por delitos de falsedad documental en concurso.
2. Demostrar la relación entre los trastornos psiquiátricos, los rasgos de personalidad según las escalas del mini y minimult y el comportamiento falsario reincidente en condenados por delitos de falsedad documental en concurso.
3. Identificar si en el nuevo proceso penal segui-

4. CATTELL, Raymond. 1965.

do por falsedad documental en concurso se tiene la evidencia psiquiátrica como medio de prueba.

La metodología diseñada para alcanzar los objetivos arriba establecidos es la cuantitativa, dentro del paradigma empírico-analítico y el nivel de profundidad es el explicativo. Como técnicas de investigación se trabajará con la aplicación de un instrumento test minimal el cual sirve para medir los rasgos de personalidad tales como: hipocondriasis, depresión-hipomanía, paranoia, histeria, psicastenia, esquizofrenia y para el diagnóstico de los trastornos y patologías desde el campo de la psiquiatría. Igualmente se recurrirá a las entrevistas en profundidad con la población estudiada que serán los condenados por reincidencia en delitos de falsedad documental en concurso recluidos en la Penitenciaría El Bosque de Barranquilla.

A menudo encontramos en el material probatorio de los procesos adelantados por falsedad en documentos en Barranquilla, la grafotecnia, (dictamen pericial) como medio probatorio eficaz para determinar la culpabilidad del acusado. Se puede decir de acuerdo a estudios anteriores⁵ que los funcionarios judiciales consideran la grafotecnia, anterior prueba grafológica, como la prueba reina para imputar la culpabilidad o la inocencia de quien adultera un documento, así sea en casos de reincidencia. Igual afirmación

se puede hacer sobre la valoración psicológica y psiquiátrica (dictamen pericial) que muy raras veces es utilizada para hacer estos juicios de reproche sobre el comportamiento falsario, máxime tratándose de casos reiterativos. Ambos debieran ser complementarios para que el juez en su racionalidad y valoración probatoria con certeza pueda dictaminar el tratamiento adecuado para quien en repetidas ocasiones adultera documentos y la reclusión en un centro penitenciario o carcelario no ha producido resultado alguno.

Los estudiosos del derecho penal, la criminología, incluso del derecho procesal entran en polémica al tratar el propósito, la naturaleza jurídica y función del perito y del dictamen pericial como medio de prueba, como auxiliar o colaborador técnico del juzgador, o como figura mixta, que aúna simultáneamente ambos caracteres. Nos detendremos un poco en algunas de las peculiaridades que individualizan la pericia respecto de otros medios de prueba y la eficacia que bien podría tener frente al caso arriba citado.

En el sistema penal acusatorio, ni el fiscal ni el juez tienen conocimiento directo de los hechos. En este sentido, es el fiscal el llamado a través de las evidencias físicas e información legalmente obtenida y el juez a través de las pruebas practicadas en el juicio oral a conocer de tales hechos. Ocurre en el cotidiano quehacer jurídico que en algunos de los procesos penales deba ser necesaria la intervención de expertos para el logro del esclarecimiento de esos hechos, entonces es cuando surge la necesidad del dictamen pericial

5. Proyecto de Investigación "Factores criminógenos en delitos de falsedad en documentos en Barranquilla". Investigador principal: Patricia Guzmán. Grupo Violencia, Criminalidad y Familia en la Costa Caribe Colombiana. Universidad Simón Bolívar. 2006.

como medio de prueba cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para *valorar* hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, en este caso en un proceso penal por falsedad en documentos en concurso cuando opere la reincidencia.

La prueba pericial según Carlos Climent⁶ citado en la obra *La prueba en el proceso penal colombiano*, se puede definir como aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de la experiencia que el juez no posee o no puede poseer y para facilitar la percepción y la apreciación de los hechos concretos objeto del debate.

Un dictamen pericial permite llevar a conocimiento del juez datos de hechos que pueden ser aprehendidos solo o, cuando menos, de modo preponderante, por quien esté versado o formado en una determinada rama del saber, sea científica, artística, técnica, o en una concreta práctica.⁷

Se considera que ningún instrumento es jurídicamente apto para suministrar, válida y eficazmente, operaciones intelectuales, construcciones lógicas, o aún criterios o juicios de valor acerca de los hechos afirmados por las partes a menos que se funden en las llamadas «máximas de experiencia» especializadas de las que el juez puede carecer y, comúnmente, carece. Los demás instrumentos probatorios circunscriben su

función en el proceso a proporcionar meros datos de hecho.

El dictamen suministra, además, las premisas, procesos intelectivos y conclusiones de hecho propios de una disciplina extrajurídica, y sin los cuales no podría en absoluto, o no sin graves dificultades, ser determinado o valorado el origen, alcance o consecuencias de un dato de la realidad sensible; esto es, un dato fáctico que, para ser advertido o constatado, no precise de especiales conocimientos.

Aunque posible en abstracto, en la práctica estos criterios no se recaban ni se proporcionan de un modo genérico sino con referencia a un supuesto de hecho determinado.

Volviendo al punto de la reincidencia del comportamiento falsario y el dictamen pericial (valoración psicológica y psiquiátrica) como medio de prueba idóneo para encontrar explicación a este comportamiento, y a su vez para que le permita al juez tener los elementos de juicio necesarios para determinar la culpabilidad del acusado, al juez y demás partes en el proceso les es imposible precisar en el juicio oral si una persona padece una afección neurológica o psíquica objetivable, y en su caso cuáles sean su etiología y efectos cuando ha cometido varias veces el mismo delito de falsedad en documentos solo con la prueba grafológica (grafotecnia) y con la mera indagatoria, ello solo facilitaría determinar la autoría de las firmas obrantes al pie o en los márgenes de un documento, pero no explicaría el porqué del comportamiento reiterativo.

Como puede verse, se pueden requerir cono-

6. CLIMENT DURAN, Carlos (1999). *La prueba penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

7. ILLESCAS RUS, Ángel Vicente (2004). I Congreso Nacional de profesionales de la pericia judicial. Utilidad y valoración del dictamen pericial. Octubre. Valencia (España).

cimientos específicos y especializados en unas ocasiones para percibir debidamente o hacer patente un hecho que de otro modo no podría ser constatado –v. gr., una lesión interna, un padecimiento psíquico; en otras, el hecho en sí puede ser empíricamente comprobado. Pero lo que por sí mismos los sentidos no permiten conocer sin unos estudios o prácticas especiales son las causas de esos hechos, su compatibilidad o ajenidad respecto de sucesos dados, sus consecuencias, o su íntima y correcta trascendencia o significación –en un plano estrictamente material o fáctico– a los fines de un proceso en curso.⁸

El dictamen pericial es considerado como una prueba de auxilio judicial que le proporciona al juez conocimientos científicos y culturales para una debida argumentación científica en sus sentencias y ayuda a constatar la realidad que el juez no puede captar directamente por los sentidos.⁹ Igualmente le proporciona elementos de juicio al juez para entender la evidencia y valorar la prueba. En el caso del dictamen pericial es llamado un experto a rendir un informe, que bien pueden ser opiniones, diagnósticos, valoraciones, etc., presentados bajo la gravedad del juramento.¹⁰ En la audiencia del juicio oral, son citados los peritos a efectos de cumplir con el interrogatorio y con el contrainterrogatorio donde tienen

como punto de referencia el informe presentado a fin de dar cuenta de los procedimientos adelantados y cómo llegó a las conclusiones en su informe a partir de la observación y de sus conocimientos científicos sobre el objeto de estudio (comportamiento falsario reincidente). De lo anterior se desprende entonces que el dictamen pericial es, ante todo, una *opinión explicada y justificada científicamente*, de modo que si falta en absoluto la motivación o los razonamientos que conducen a las conclusiones alcanzadas adolecen de incierta o cuestionable razonabilidad, ello incide en la eficacia y valoración probatoria que se le pueda dar al mismo. Para la elaboración de un informe pericial por tanto es preciso saber analizar, sistematizar, pensar con claridad y escribir con precisión: la información definitiva debe ser simple y clara. Las conclusiones, por su parte, deben emitirse con medida, afirmando solo aquello que es posible probar científicamente sin sobrepasar el dominio de las propias atribuciones y de la propia ciencia: el arte de las conclusiones consiste en la medida.¹¹

Un dictamen pericial no es un artículo doctrinal, el texto de una conferencia, un tratado de la materia a que se refiera o un trabajo de campo. Deben tomarse en consideración todas las circunstancias particulares presentes en el *casus datus*. Objetividad e imparcialidad no están reñidas con la contemplación de los datos en presencia no solo en el momento de la elaboración

8. ILLESCAS RUS, Ángel Vicente (2004). I Congreso Nacional de profesionales de la pericia judicial. Utilidad y valoración del dictamen pericial. Octubre. Valencia (España).

9. Tribunal Supremo Español, Sentencia del 28 de octubre de 1997 citado por BEDOYA, Luis Fernando (2008). En: *La prueba en el proceso penal colombiano*. Fiscalía General de la Nación, Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. Bogotá.

10. Código de Procedimiento Penal, Artículo 406.

11. ILLESCAS RUS, Ángel Vicente (2004). I Congreso Nacional de profesionales de la pericia judicial. Utilidad y valoración del dictamen pericial. Octubre. Valencia (España).

del dictamen sino también en el tiempo y condiciones en que se produjeron así como de todas las circunstancias que pudieran haber influido en el concreto curso de los acontecimientos.¹²

En el Derecho Procesal colombiano se ha entrado en polémica al discutir sobre la admisión como evidencia del informe presentado por el perito, al respecto se ha sostenido que es necesario que el perito se presente en el juicio oral a efectos de ratificar las conclusiones de su informe.¹³

Resulta conforme con estos criterios que a la hora de valorar los dictámenes periciales se preste una atenta consideración a elementos tales como la cualificación profesional o técnica de los peritos; la magnitud cuantitativa, clase e importancia o dimensión cualitativa de los datos recabados y observados por el perito; operaciones realizadas y medios técnicos empleados; y, en particular, el detalle, exactitud, conexión y resolución de los argumentos que soporten la exposición, así como la solidez de las deducciones; sin que, en cambio, parezca conveniente fundar el fallo exclusivamente en la atención aislada o exclusiva de solo alguno de estos datos.

La valoración de las pruebas es un proceso lógico e intelectual que realiza el juez para tomar una decisión. Conlleva especialmente dos acciones: la primera de ellas es la apreciación de la prueba y la segunda la valoración en sentido

estricto. Igualmente el juez al momento de valorar la prueba, en este caso la pericial debe partir del análisis de los criterios técnico-científicos que el perito empleó para llegar a la conclusión plasmada en su informe, aunado a la seguridad que demuestre sobre sus conclusiones y la forma como llegó a ellas en el conainterrogatorio en el juicio oral. En todo caso, la información que el perito le debe transmitir al juez debe ser confiable. Fundamental es la experiencia y calidad del perito para demostrar sus conclusiones las cuales pueden estar apoyadas en documentos, notas escritas y publicaciones.

El dictamen pericial no vincula al juez, por tanto, debe ser valorado por las reglas de la libre valoración de la prueba. En materia penal no se puede otorgar mayor valor probatorio a un medio de prueba frente a otro, lo que amerita una conjunta valoración probatoria. El juez, en este sentido puede apartarse de partes del dictamen pericial y acoger lo que considere que conduce a la verdad de los hechos.

Pero muy ligado al tema de la valoración judicial del dictamen pericial se encuentra el estudio de la incidencia de los rasgos de personalidad en el delito de falsedad documental en concurso y que ha sido cometido en repetidas oportunidades por el imputado, es decir, de manera reincidente, y ello está en estrecha relación con la concepción de que todas las personas poseemos rasgos totalmente diferentes que nos permiten actuar de distintas formas.

Es necesario por tanto que el juez al momento de valorar la culpabilidad de un reincidente

12. ILLESCAS RUS, Ángel Vicente (2004). I Congreso Nacional de profesionales de la pericia judicial. Utilidad y valoración del dictamen pericial. Octubre. Valencia (España).

13. Código de Procedimiento Penal, Artículo 415.

falsario no solo lo haga desde el punto de vista jurídico sino que se apoye en la mirada de dos ciencias auxiliares como lo son la psicología y la psiquiatría ya que es a través de estas dos últimas las que permiten evaluar el comportamiento del hombre. En el comportamiento humano con frecuencia se presentan actitudes que no se esperan en personas próximas a quienes se cree conocer bien, conocer equivale a evaluar los **rasgos de la personalidad** ajena para formalizarlos según criterios de valor;¹⁴ es una teoría que da para muchas explicaciones que bien podría esclarecer los comportamientos delictivos, entre estos, el de falsedad en documentos, ya que si bien es cierto muchas veces no terminamos de conocer las personas que nos rodean con frecuencia, es mucho más difícil para el juez hacerlo con personas que solo en el momento del juicio logra observar para así emitir la sentencia y su juicio de valoración sobre su culpabilidad, olvidando muchas veces que el comportamiento del acusado se deba a trastornos psicológicos o psiquiátricos donde la posible pena a imponer sería la privación de su libertad en un centro carcelario sin tratamiento alguno por su posible trastorno perjudicando de esta manera su salud mental, la de las personas que lo rodean, obviamente ello conllevaría a que la pena no cumpla con las funciones de prevención especial, protectora ni de reinserción social. Generalmente ocurre en estos juicios, que el juez se apoya en el resultado de la grafotecnia (dictamen pericial) más que en

cualquier otro medio de prueba, la cual para el caso de reincidencia en esta conducta punible no parece ser tan eficaz y contundente al momento de juzgar al acusado. Esto es, que proporcione certeza al juez más allá de toda duda razonable.

¿Por qué no combinar el resultado de estos dos dictámenes periciales (grafotecnia y valoración psiquiátrica y psicológica) para la valoración de la culpabilidad en la reincidencia de falsedad en documentos en concurso?

Cuando hablamos de valoración de la prueba, nos referimos a una *operación intelectual* destinada a establecer la *eficacia convictiva* de los *elementos* de prueba recibidos.¹⁵

Para ello resulta necesario realizar un análisis razonado de los elementos de confirmación introducidos por las partes al proceso.

Si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales (y que se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el Proceso) también corresponde a las partes cuando realizan sus alegatos (cuarta etapa de la serie consecucional: afirmación, negación, confirmación, alegación).

De acuerdo con lo que expresa Cafferata Norez “una prueba debe ser eficaz”. El dictamen pericial es un medio de prueba según lo estipula el Código de Procedimiento Penal y según el Artículo 405 de la Ley 906 de 2004 es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados. Pero se requiere la

14. BOTELLA, Jorge (2006). *Papeles para el progreso*. Enero-febrero. Número 24. p. 2,

15. CAFFERATA NORES, José I. *La prueba en el Proceso Penal*. Ed. Depalma, 4ª Edición, p. 3.

declaración oral del perito para que esta sea admitida como evidencia.

Es preciso hacer una reflexión por parte de todos los sujetos procesales partiendo como ya se dijo de la prueba (dictamen pericial) y su eficacia para condenar a reincidentes falsarios y para ello es bueno y oportuno referirnos a la teoría de la prueba que se encuentra relacionada con la teoría del conocimiento,¹⁶ porque con ella se forma la convicción en el juez.

Se puede comenzar este punto precisando que la prueba consiste en una actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial de ciertos elementos para decidir un litigio sometido a proceso. La prueba no es el hecho mismo que se investiga. Una cosa es la prueba y otra el hecho conocido. La prueba es la reactualización, es la representación de un hecho. A medida que el juez va observando el estado de las cosas o la conducta de las personas (reuniendo elementos probatorios) irá formando su criterio hasta quedar convencido de la existencia del delito y la responsabilidad del autor. La conciencia del juez pasa así por etapas sucesivas, es así que, la certidumbre judicial se alcanza en base a los grados del conocimiento.

Remontándonos al origen del peritaje, este surge en el derecho romano como medio de lograr la convicción del juez, y consecuentemente como una prueba, cuando se suprime el procedimiento *in iure*, en el cual, al elegirse a un experto para conocer del pleito, resultaba inútil y exótico

recurrir al auxilio de un perito. Por el contrario, en el procedimiento judicial propiamente dicho, o procedimiento *in iudicio, extra ordinem*, el peritaje es admitido y empleado, adquiriendo mayor relevancia. En lo que respecta a la evolución de los medios de prueba; pueden distinguirse, a grandes rasgos, dos momentos netamente definidos: el primero, se ponía a cargo de la divinidad el señalamiento del culpable (por ejemplo: el juicio de Dios y las ordalías). Los tribunales se limitaban a manifestarlo. El segundo, implica el deber de los jueces de formar por sí mismo, el convencimiento sobre la culpabilidad del acusado, mediante la utilización de su capacidad intelectual.¹⁷

En el sistema de incidencia anglosajona la base de opinión pericial está constituida por la información a partir de la cual el perito emite su concepto; afirma que dicho conocimiento puede ser personal (Como en el caso del médico que opina sobre la condición del paciente a quien ha observado directamente). O puede ser allegado por el perito durante el juicio, a partir de las pruebas practicadas. Añade que el conocimiento del perito también puede provenir de terceras personas, como cuando se basa en las historias clínicas o en la información que los pacientes o los parientes de este le suministran.¹⁸

Partiendo del sistema anglosajón como lo expone Ernesto Chiesa¹⁹ es necesario resaltar

16. SALAS BETETA, Christian. webjuridicas.com

17. IBÁÑEZ, Máximo R.D. Cátedra Metodología de la Investigación Científica II –Instituto de Cs. Criminalísticas y criminología - UNNE.

18. CHIESA APONTE, Ernesto L. (1995). *Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos*. Bogotá: Editorial Fórum.

19. *Ob. cit.*

la opinión del perito pero así como él lo resalta partiendo de la información que este mismo ha conseguido, he ahí donde se mira qué tan eficaz sea esta para proporcionarle al juez elementos de convicción suficientes para determinar la culpabilidad del acusado.

Conclusiones

Qué tan justo es el juez al momento de valorar la prueba e imponer la pena privilegiando más un medio probatorio que otro, en este caso la grafotecnia frente a los demás y desconocer la valoración psicológica y psiquiátrica que igualmente son dictámenes periciales que pueden ser valorados de manera simultánea. Con esto se quiere hacer un llamado de atención no solo a los jueces penales sino también a los demás sujetos que intervienen en el proceso penal como lo son el fiscal, el defensor, el mismo acusado, para hacer de la decisión judicial una construcción teórica y probatoria racionalmente justa, con una buena argumentación, una correcta decisión judicial.

Comprender el comportamiento delictivo no es fácil y menos aún imponer una pena por ese comportamiento pero sí se puede reducir el margen de error con una correcta valoración probatoria al momento de la toma de la decisión judicial y el tratamiento adecuado para quien comete de manera reincidente un delito que atendiendo el estudio de esta variable, es una alerta de que algo está presente en ese ser humano que amerita el apoyo de otras ciencias que nos permitan encontrar la explicación a su conducta. No se

deben olvidar los fines de la pena en un Estado Social de Derecho donde se apunta más que a la represión o el castigo hacia la reeducación (resocialización) y la prevención del condenado.

Se pueden resumir las conclusiones de esta manera:

1. Agotar los medios de prueba otorgados por la ley que permitan explicar el comportamiento falsario reincidente.
2. A los jueces, no privilegiar la grafotecnia para determinar la culpabilidad del acusado en delitos de falsedad en documentos, esta es una prueba con un alto porcentaje de error y además no proporciona certeza.
3. A los sujetos procesales tener en cuenta la valoración psicológica y psiquiátrica como medio de prueba eficaz para la comprensión del comportamiento delictivo reincidente.

Bibliografía

- BOTELLA, Jorge (2006). Rasgos de personalidad. Revista *Papeles para el Progreso* No. 24, p. 2.
- CAFFERATTA NORES, José. *La prueba en el Proceso Penal*. Ed. Depalma, cuarta edición. p. 3.
- CATTELL, Raymond. 1965.
- CLIMENT DURÁN, Carlos (1999). *La prueba penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Código de Procedimiento Penal, Ley 906 agosto 31 de 2004.
- CHIESA APONTE, Ernesto L. (1995). *Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos*. Bogotá: Editorial Fórum.

- FERNÁNDEZ, Juan Miguel (2008). Tesis doctoral La integración de sujetos inadaptados socialmente. Un estudio de caso del Centro de Menores Tierras de Oria. España: Universidad de Granada.
- GUZMÁN, Patricia; VILLANUEVA Ibeth y MORALES Helena (2008). Estudio sobre adolescentes homicidas y los factores criminógenos en falsedad documental. Reflexiones científicas sobre criminalidad en Barranquilla. Barranquilla: Editorial Universidad Simón Bolívar.
- IBÁÑEZ, Máximo R.D. Cátedra Metodología de la Investigación Científica II –Instituto de Cs. Criminalísticas y Criminología– UNNE.
- ILLESCAS RUS, Ángel Vicente (2004). I Congreso Nacional de Profesionales de la Pericia Judicial. Utilidad y valoración del dictamen pericial. Octubre. Valencia (España).
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis (1950). *Tratado de Derecho Penal*, Tomo II. Buenos Aires, Argentina.
- SALAS BETETA, Christian. Aspectos generales la prueba en el nuevo Código Procesal Penal. webjuridicas.com
- Tribunal Supremo Español, Sentencia del 28 de octubre de 1997 citado por BEDOYA, Luis Fernando (2008). En: *La prueba en el proceso penal colombiano*. Fiscalía General de la Nación, Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. Bogotá.